

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-116-3 (Rad. 6151 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Roberto Antonio Londoño Vélez y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Responde D. Petición

Al correo electrónico¹, fue allegado memorial suscrito por el abogado **ÓSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ**, actuando como apoderado del afectado JUAN CARLOS GIRALDO RODRÍGUEZ, por medio del cual, invocando el artículo 23 Constitucional, eleva derecho de petición a este Juzgado, a fin que: “*se decrete la figura de tercero de buena fe exenta de culpa del señor JUAN CARLOS GIRALDO RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA*”, y por consiguiente “*se realice entrega real y material del bien identificado con matrícula inmobiliaria # 290-97278 (...)*”; finalmente, solicita “*se libere de cualquier medida cautelar en contra del inmueble ya citado, a efecto que se oficie a las entidades que tienen afectado el dominio*”.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se le **hará saber** al abogado peticionario, que, como tal, el requerimiento que formula, esto es, que se le reconozca la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa a su agenciado, y en ese orden se disponga la entrega real y material del bien, resulta *improcedente* dado el estado actual en que se encuentra el diligenciamiento [*en etapa de juicio*], además, que, dicho reconocimiento correspondería al objeto mismo del proceso, lo cual solo podrá ser motivo de pronunciamiento al momento de emitirse la sentencia que en definitiva resuelva sobre la extinción o no del derecho de dominio de los bienes involucrados al trámite, y con ello, sobre los posibles derechos de terceros de buen fe a que haya lugar.

.- Así, resulta necesario precisarle, que el proceso de extinción de dominio se encuentra gobernado por el Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, el cual establece los términos y cada una de las etapas

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 096.

procesales en que debe ser solventada toda actuación o trámite, ello, bajo el respeto de las formas propias del juicio y del debido proceso, con lo cual tiene salvaguardado su derecho de defensa y oposición, y en donde además, podrá ingresar todos los elementos probatorios que estime conducentes y útiles para la verificación de sus asertos, por lo que actuar obviando estas fórmulas resultaría violatorio del debido proceso, de más que, resulta impropio que sin haberse adelantado el juicio correspondiente, y bajo un simple derecho de petición, se pretenda desde ya la declaratoria de tercero de buena fe, así como la entrega definitiva del bien, y con ello, prácticamente, dar por finalizada toda la actuación procesal.

.- Ahora, como quiera que la presente actuación (Proceso 2018-116-3), cursa actualmente ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, surtiendo trámite de apelación del auto de pruebas proferido por este juzgado el 4 de octubre de 2023, se **ordena** enviar inmediatamente a esa Instancia Judicial el precitado escrito y sus anexos², a fin de que haga parte de la actuación que allí obra.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

² [096CorreoyAnexosOscarDavidSanmiguelLopez.pdf](#)

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e58f01b62f12e6a4508279b415e44023204ed72cdf9fa48f2eea1b31c65a9a**

Documento generado en 22/04/2024 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>